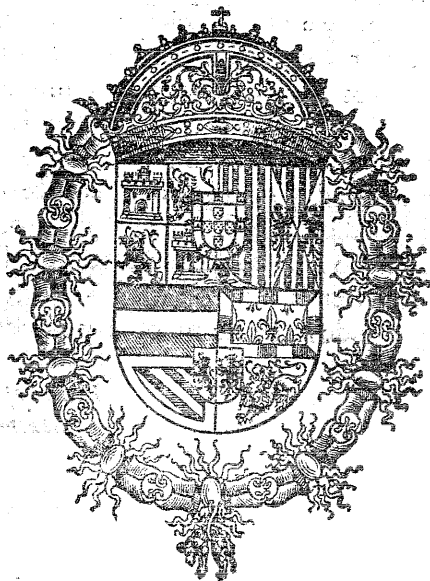


PREMATICA EN  
que se manda guardar las Leyes  
que prohiben los cambios, y se de-  
clara los que son cambios  
secos.



EN MADRID,  
en casa de Pedro Madrigal.

Año. 1598.

*Vendense en casa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo,  
librero del Rey nuestro señor.*

## Licencia, y tassa.



O Pedro çapata del Marmol escriuano de camara de su Magestad de los que residen en el su Consejo, doy fe, que por los señores del Consejo de su Magestad fue tassada la prematica, en q̄ se manda guardar las leyes q̄ prohibe los cambios, y se declara los q̄ son cambios secos, a cinco mrs cada pliego, y a este precio y no mas mandaron q̄ se pueda vender. ¶ Y ansí mesmo mandaron, q̄ ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de camara de su Magestad: y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la Villa de Madrid, a tres dias del mes de Agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

*Pedro çapata del  
Marmol.*



O N Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalé, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia,

de Iauen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas, de Canaria, de las Indias, Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierrafirme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe, don Felipe, nuestro muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hombres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Cavaleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos y a otros qualesquier nuestros subditos, y naturales de qualquier estado preheminiencia, y dignidad que sean, de todas las Ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios: anși a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido, toca y puede tocar en qualquier manera salud, y gracia. Sepades que aniendo visto y entendido los grandes daños, perdidas y menoscabos que los subditos y vassallos destos mis Reynos han recibido, despues que en ellos se han vsado los cambios secos, y como por la ganancia e interes de las personas que en ellos traen su dinero dexan de emplearlo en mercaderias y otras contrataciones, y tratos licitos, y en la labor de

la tierra y criança de ganados de que estos mis Reynos recibirian gran vtilidad, y acatando principalmente a las ofensas que a Dios nuestro Señor se han hecho y hazé con los dichos cambios secos, en manifesto peligro de las conciencias, y como por la facilidad con q̄ los dichos mis subditos y vassallos han hallado dinero a los dichos cambios, han consumido sus haziendas y patrimonios en cosas superfluas y excessiuas, como la esperiencia lo ha mostrado, así por las dichas causas, como por euitar otros daños y inconvenientes, que de darse y tomarse los dichos cambios secos resultan, y se siguiran de aqui adelante no aplicando el remedio necessario, para que cessen y se estirpé de todo punto de estos nuestros Reynos. Ordeno y mando por esta mi carta, que quiero aya fuerça de ley y prematica sancion como si fuesse fecha y promulgada en Cortes que se guarden las leyes y prematicas Reales q̄ pròhiben los dichos cábios secos, so las penas y en la forma que en ellas se còtiene. Y otro si declaro por cambio seco y en que ayan lugar las dichas penas, si siempre que los que tomaren dinero a cambio no tuieren dinero, o credito, o correspondiente suyo proprio, en las plaças y lugares fuera de estos nuestros Reynos para donde los tomaren, y en que se huuiere concertado al tiempo que el dicho dinero se tomare a cambio, que se pueda entretener por algunas ferias a daño de los que lo tomaren, y que los intereses de la primera feria, entren en la suerte principal para causar otros intereses en la segunda, y los de la segunda en la tercera, y así en las demas. Y así mismo ordeno y mando, que no se pueda còcertar ni assentarse, que por solo el juramento, o simple palabra de las personas que dieren el dinero a cambio se pueda prouar, que las letras del que se dieron para fuera de estos Reynos fueron a las plaças, partes y lugares para donde se huuieren dado, y que se acetaron y pagaron en ellas, ni que las letras de recambio que boluieren fuera de estos dichos nuestros Reynos son ciertas y verdaderas, y que las plaças andauan a los  
pre-

151

cios contenidos y declarados en ellas, ni otro algun requi-  
sito de los que son necesarios para que los cambios sean  
Reales y verdaderos, sino que se ayan de prouar por escri-  
turas publicas y autenticas, o por testigos, o otras maneras  
bastantes de prueua aprobadas por derecho, y si lo contra-  
rio se concertasse, sea en si ninguno y de ningun valor qual  
quier contrato, o cõcierto q̄ en ello se hiziere. Todo lo qual  
mãdamos, guardeys. cùplays y executeys, y hagays guardar  
cumplir y executar, segun que de sufo se contiene y declara.  
Y contra el tenor y forma dello no vays, ni passeys, ni con-  
sintays yr ni passar agora nien tiempo alguno, ni por al-  
guna manera: y porque lo susodicho venga a noticia de to-  
dos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mãdamos que  
esta nuestra carta sea pregonada publicamẽte en esta nues-  
tra Corte, y los vnos ni los otros no fagades ende al, sope-  
na de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para  
la nuestra camara. Dada en San Lorenço a veinte y vn dias  
del mes de Iulio, de mil y quinientos y nouenta y ocho  
años.

YO EL PRINCIPE.

El Licenciado Rodrigo  
Vazquez Arze.

El Licenciado  
Guardiola.

El Licenciado Nuñez  
de Boborques.

El Licenciado  
Tejada.

El Licenciado D. Juan  
de Acuña.

El Licenciado Valla-  
dres Sarmiento.

Yo don Luys de Molina y Salazar Secretario del Rey  
nuestro señor la fize escriuir por su mandado. Su Alteza  
en su nombre.

Registrada Gorge de Olaal de Vergara. Chansiller Gor-  
ge de Olaal de Vergara.



# Pregon.



**N** La villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Julio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licéciados Fráncisco de Gudiel, y Diego de la Canal, y don Francisco Mena de Barrionuevo, y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se pregonò la pragmatICA y ley destotra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas è intelligibles bozes: a lo qual fueron presentes, Iuan de Alicante, y Claudio de Cos, y Iuan Truxequé, y Diego de Vallezillo, y Alonso de Baldenegro, Alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passo ante mi.

*Juan Gallo de  
Andrada.*

The first part of the document  
 discusses the general principles  
 of the system and the  
 various components involved.  
 It is important to note that  
 the system is designed to be  
 flexible and adaptable to  
 changing requirements.  
 The second part of the document  
 provides a detailed description  
 of the hardware and software  
 components used in the system.  
 This includes a list of the  
 equipment and materials used,  
 as well as a description of  
 the software programs and  
 their functions.  
 The third part of the document  
 describes the installation and  
 operation of the system.  
 This includes a list of the  
 steps to be followed during  
 installation, and a description  
 of the various operating  
 modes of the system.  
 The fourth part of the document  
 discusses the maintenance and  
 troubleshooting of the system.  
 This includes a list of the  
 common problems that may  
 occur, and a description of  
 the steps to be followed to  
 diagnose and repair these  
 problems.

Appendix A  
 Appendix B